



Gobierno Nacional de  
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Telf.: (593) 2 3960-100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

## RESOLUCIÓN N°. 378

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario de un bien inmueble consistente en un lote formado por los solares cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce y quince de la manzana quince-A, del Sector Santa Rosa en la cabecera cantonal de Salinas, Provincia de Santa Elena con una superficie de MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1.770 m<sup>2</sup>), inmueble que pasó a formar parte del patrimonio del MAGAP, mediante escritura de transferencia de dominio a título gratuito, otorgado por el Instituto Nacional de Pesca; este bien inmueble está singularizado de la siguiente manera: **Norte:** Calle pública con cuarenta y siete metros y ochenta centímetros; **Sur:** Calle pública, con cincuenta metros treinta centímetros; **Este:** Solares cuatro y trece con cuarenta y un metros sesenta centímetros; y, **Oeste:** Carretero a Santa Rosa, con veinticuatro metros cincuenta centímetros, cuya superficie o área total es de un mil setecientos setenta metros cuadrados;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 dice: "*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*";

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302 de 18 de octubre de 2010 en el Art. 1 literales j) establece que: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento;*

*Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias;*

*Literal k) del mismo cuerpo legal Sólo se podrá hacer transferencias de recursos económicos de los programas y/o proyectos de inversión a personas naturales que ostenten la calidad de beneficiarios finales de dichos programas o proyectos.*";

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, en el Art. 1 indica: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para*



Gobierno Nacional de  
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

*la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

**Que**, el Código Civil, como norma supletoria en el Título XIII de las Donaciones entre Vivos Art. 1402, prevé: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”;

**Que**, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, es necesario transferir el bien inmueble formado por solares cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce y quince de la manzana quince-A, del Sector Santa Rosa, cantón Salinas, Provincia de Santa Elena de la superficie de MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1.770 m<sup>2</sup>), para la ejecución del programa Pro-pesca del Proyecto de Inversión del Muelle de Infraestructura Pesquera Santa Rosa, como proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad;

**Que**, mediante Memorando MAGAP Nro. DPSI-2012-0077-M de 11 de septiembre de 2012, el Ing. Francisco Javier Monroy Espinosa Director de Planificación Sectorial e Institucional, se dirige al Econ. César Calderón Villota Coordinador General de Planificación, indicando que envía las Matrices de Planificación del Proyecto “**Obras para la Operatividad de los Puertos Pesqueros Artesanales**”, dentro de este proyecto consta como uno de los componentes la Donación de terreno para Centro de Capacitación, Guardería y Gasolinera en Santa Rosa;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transferir a título gratuito y a perpetuidad, a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, los solares cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce y quince de la manzana quince-A, del Sector Santa Rosa en la cabecera cantonal de Salinas, Provincia de Santa Elena con una superficie de MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1.770 m<sup>2</sup>), singularizado de la siguiente manera: **Norte:** Calle pública con cuarenta y siete metros y ochenta centímetros; **Sur:** Calle pública, con cincuenta metros treinta centímetros; **Este:** Solares cuatro y trece con cuarenta y un metros sesenta centímetros; y, **Oeste:** Carretero a Santa Rosa, con veinticuatro metros cincuenta centímetros, cuya superficie o área total es de un mil setecientos setenta metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad a lo que determinan el artículo 1 literales j) y k) del Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302 de 18 de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, la transferencia del inmueble quedará formalizada mediante Escritura Pública, la misma que posteriormente será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y activos fijos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



Gobierno Nacional de  
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

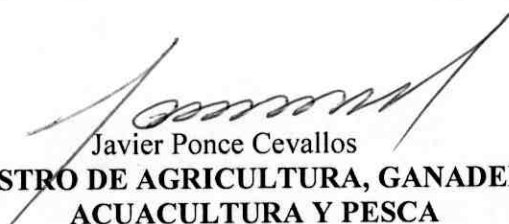
008 378

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De la Ejecución de la presente resolución encárguese al Viceministro de Acuacultura y Pesca del "MAGAP".

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 SET. 2012**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

  
MZM/SMJ/DS.